FASE DE CONSULTA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN FORAL DE CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE MUERTE DIGNA DE NAVARRA.

El artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias.

Por otro lado, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que:

- "1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c) Los objetivos de la norma.
 - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. ".

En cumplimiento de lo anterior, se elabora este documento para su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto para realizar la oportuna consulta pública previa sobre la creación de un Observatorio de Muerte Digna en Navarra.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Tal y como se señala en la Ley Foral 8/2011, de 24 de marzo, de dignidad de la persona en el proceso de la muerte, los importantes avances en medicina y otras ciencias relacionadas, que permiten mantener las funciones vitales hasta límites insospechados hasta ahora, llevan a plantearse nuevas preguntas y retos en relación con los procesos de la muerte.

Lejos de utilizar la tecnología como un mecanismo para prolongar la vida a cualquier precio, es necesario usarla como un instrumento para conseguir nuevos escenarios en los que aliviar el sufrimiento en el proceso de morir sea una prioridad, y en los que la intervención sanitaria quede supeditada al respeto a la libertad, las creencias religiosas y la autonomía de las personas, facilitando lo que se ha denominado "muerte digna".

Todo ello queda recogido en la mencionada Ley Foral 8/2011, que contempla los derechos que asisten a las personas en el proceso de la muerte, los deberes del personal sanitario que atiende a las personas en ese proceso, y las obligaciones de los centros e instituciones sanitarias y sociosanitarias en las que en ocasiones la muerte se produce.

Sin embargo, el grado de cumplimiento de lo estipulado en esta Ley Foral y el grado de satisfacción de la ciudadanía navarra con respecto a la misma no ha sido estudiado,

siendo imposible cuantificar en qué aspectos se ha avanzado y en qué áreas es necesario intervenir de forma decidida para que ésta alcance un desarrollo pleno.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La tarea de estudiar el grado de cumplimiento de la Ley Foral 8/2011, de 24 de marzo, de dignidad de la persona en el proceso de la muerte, corresponde al Departamento de Salud, que considera oportuno contar para ello con el apoyo de un órgano colegiado como forma estable de participación, en el que intervendrán sectores profesionales y sectores ciudadanos con especial interés en esta materia.

De esta forma, en el órgano colegiado se integrarán personas cuyos puestos de trabajo estén ligados a las mejoras de atención a la ciudadanía y al análisis técnico y ético de los procesos de atención, y personas de entidades sociales con trayectoria en la sensibilización y aportación docente a procesos de muerte digna, consiguiendo ampliar el conocimiento en este ámbito.

c) Los objetivos de la norma.

El objetivo de la norma es, como se ha señalado, la creación de un órgano colegiado denominado "Observatorio de Muerte Digna de Navarra"

Dicho Observatorio tendrá a su vez como objetivos conocer el proceso de morir en Navarra, detectar situaciones de desigualdad, entornos y grupos vulnerables en los que es más difícil llegar a tener una muerte digna, detectar áreas de mejora que faciliten que el acceso a una muerte digna por parte de toda la población Navarra, desarrollar y potenciar la investigación en torno al proceso de la muerte y comunicar los resultados a la sociedad y sensibilizar sobre el impacto del proceso de muerte tanto en pacientes, como en familiares y sociedad en general.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias.

No existen alternativas regulatorias distintas de la aprobación de una Orden Foral, instrumento adecuado para la creación de órganos colegiados con funciones deliberativas y de propuesta.